ALCOHOLISMO Y DROGADICCION UN PROBLEMA DE TODOS



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de Ley:

<u>Artículo 1°.-</u> Modifícase el artículo 12 de la Ley N° 1.676 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12.- PRESIDENCIA: La Presidencia será ejercida por el representante del Superior Tribunal de Justicia. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los cuatro días del ras de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.-

REGISTRADA

CHARA OF DE LANGE OF THE PROPERTY OF THE PROPE

BAJO EL Nº

1860

DIP. TELMO GANDINO VICE - PRESIDENTE 19

a/c de la Presidencia HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE LA PAMPA

DAMARIANO A. FERNANDEZ SEGNETARIO LEGIS H. CAMARA DE DIFU ADOL EROVINCIA DE LA PAMPA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
FOJAS 4

República Argentina

Poder Ejeculivo de la Provincia de Sa Pampa ES SALVAR VIDAS

DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS

EXPEDIENTE Nº 7.216/99.-

SANTA ROSA,

1 2 NOV 1999

Por Tanto:

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase,

comuniquese, publiquese y archivese

DECRETO N° EOC.

1654

/99.

Dr. RUBEN HUGO MARIN GOBERNADOR DELLA PAMPA

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

1 2 NOV 1999

Registrada la presente Ley, bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (1.860),-

SESOUTH CONTRACTOR OF THE SECOND SECO

Asser Letrado de Gebierno de la Provincia de La Pamp